



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 1997

RESOLUCIÓN N° 11.848

VISTO el expediente N° 621/95 rotulado "ROQUE VASALLI S.A. s/ incumplimiento presentación de balance", lo dictaminado por la Subgerencia de Coordinación Jurídica, conformidad prestada por la Gerencia de Fiscalización y Control y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución n° 11.291 del 18.04.96 (fs.124/6), se instruyó sumario a la sociedad, sus Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora por la posible infracción a lo previsto en la RT n° 6 (IV.B.7) de aplicación conforme la Resolución General N° 195 (Anexo I.1) de las NORMAS de esta COMISION NACIONAL DE VALORES; la que fue debidamente notificada conforme la constancia obrante a fs. 128.

Que en fecha 22.05.96 la sociedad ingresó su descargo fuera de término (fs. 136/7), donde explicó -sobre la observación relativa al rubro "Otros Activos" en el balance con cierre al 30.06.94- que los montos que surgían del mismo sólo reflejaban lo estipulado por la Justicia en el Concurso de Acreedores de la sociedad, por lo que era obligación de su Directorio efectuar las manifestaciones pertinentes en orden a explicar la rectificación realizada; circunstancia que implicó una disminución de los Activos de la empresa frente a los reconocidos en el Concurso.

Que la sociedad manifestó en oportunidad anterior a la instrucción del presente sumario, que reformularía el balance observado (fs. 118).

Que también manifestó respecto al miembro de la Comisión Fiscalizadora Sr. Genesio Nari, que habiendo el nombrado presentado su renuncia a la sociedad en Octubre de 1995, le fue otorgada una licencia siendo luego imposible su reincorporación a la empresa, por lo que finalmente le fue aceptada su dimisión en marzo del corriente año.

Que presentaron asimismo documentación adjunta al descargo, la que corre incorporada a fs. 138/146.

*Handwritten signature and initials:*  
Nari  
in G



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

Que el sumario de estas actuaciones fue instruido en virtud de ciertas observaciones efectuadas en relación al balance de ejercicio con cierre al 30.06.94, y respecto a los subperíodos con cierre al 31.12.94 y 31.03.95; y por cuanto, requerida en diversas oportunidades la sociedad no cumplimentó la rectificación de dichas observaciones.

Que en fecha 07.05.96 la Subgerencia de Sociedades Emisoras informó que la sociedad procedió a realizar las modificaciones oportunamente solicitadas a los estados contables de los períodos 30.06.94, 31.12.94 y 31.03.95 (fs. 133).

Que en cuanto al alegado acatamiento al criterio de valuación estipulado e impuesto por la Justicia, -circunstancia que determinaría que su conducta no puede ser objeto de reproche-, cabe resaltar que "los efectos de la cosa juzgada emergente de la homologación judicial de la propuesta formulada por la sumariada en su propio proceso concursal...es inoponible a la COMISION NACIONAL DE VALORES" (resolución n° 10.616 del 04.08.94 -BONAFIDE S.A.) y tal doctrina es de aplicación a la situación en exámen.

Que en el proceso concursal los límites de la cosa juzgada presentan una mayor amplitud que lo que se considera su alcance normal limitado a las partes y sus sucesores.

Que, no obstante, la extensión no va más allá de aquéllos legitimados potenciales, caso de los acreedores, quienes no obstante su ausencia y falta de insinuación de sus créditos, quedan alcanzados por los efectos del concordato homologado.

Que esta no es la situación de la autoridad administrativa de contralor, quien ninguna participación tiene en ese proceso y por ende no queda alcanzada por los efectos de la cosa juzgada.

Que corresponde en el caso tener por acreditada la infracción ya que la emisora incumplió la norma de la Resolución General N° 195 que constituye cargo del sumario, no encontrándose amparada por causa alguna que justifique su retardo.

Que la emisora ingresó en fecha 29.03.96 los estados contables rectificadas según lo requerido por esta Comisión, eliminando el rubro "Otros Activos" cuestionado por este Organismo de Control.

*M. J. Hall  
M. J. Hall*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

Que debe ser meritudo como atenuante, la circunstancia de que la emisora finalmente y antes de ser notificada de la resolución que instruye el sumario, presentó el Balance modificado satisfaciendo todas las observaciones que esta COMISION NACIONAL DE VALORES le había requerido.

Que sin embargo, debe ser ponderado como factor ágravante que la emisora registra sanciones anteriores y ello es computable aún cuando en los casos que han de relacionarse, se trató de retardo en la presentación de información contable periódica (Expediente n° 323/93, Resolución n° 10.415 del 21.01.94 que impuso sanción de Multa de \$ 3.000 -abonada-, y Expediente n° 97/96, Resolución n° 11.352 del 27.06.96 que impuso sanción de Multa de \$ 16.000 no abonada hasta la fecha).

Que en referencia a la situación descripta en relación al Sr. Genesis Nari, no procede su absolución en virtud de que la dimisión aludida -sea su solicitud como su aceptación- posee fecha posterior a la configuración de la inobservancia que dió lugar al presente sumario.

Que por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 10 y 12 de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a ROQUE VASALLI S.A., y a sus Directores Sra. María Asunción ALLEGRETTI, Sres. Mario Enrique DIAZ FRIOTTES, Nelson Eusebio QUINTANA ACEVEDO, Rodolfo SILVA ORTIZ y Oscar VELAZQUEZ VERA y miembros de la Comisión Fiscalizadora Sres. Federico STOLTE, Genesis NARI y Juan Carlos GIORDANO, la sanción de Multa de \$ 8.000.--- (PESOS OCHO MIL - - - - - ) prevista en el art. 10 inc. a) de la Ley N° 17.811, por incumplimiento a lo previsto en la Resolución Técnica N° 6 (IV, B.7) emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, de aplicación conforme Resolución General N° 195 (Anexo I.1) de las NORMAS de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, la que deberá hacerse efectiva, solidariamente, en la persona de cada uno de los sumariados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Notificar a los sumariados con copia certificada de la presente.

*M. P. Vall. y*  
*CR*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a los efectos de su publicación en el Boletín Diario de dicha Institución.

*MS*  
*Chm*  
*16*

*[Firma manuscrita]*  
GUILLERMO HARTENECK  
PRESIDENTE

*J. Andrés Hall*  
J. ANDRÉS HALL  
DIRECTOR

*[Firma manuscrita]*  
GUILLERMO A. FRETES  
VICEPRESIDENTE

*[Firma manuscrita]*  
DR. JORGE LOPEZ  
DIRECTOR